



Sabanalarga, uno (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2019-00064-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST"
DEMANDADO: ERIKA OSORIO NORIEGA Y MIRIAM NORIEGA DE OSORIO.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO, allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial con el cual solicita la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que el fin principal que se persigue con el proceso ejecutivo es que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones que reflejan mora, este despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia, decretará la terminación del proceso ejecutivo continuo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor del Artículo en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", contra las señoras ERIKA PATRICIA OSORIO NORIEGA y MIRIAM CONCEPCION NORIEGA DE OSORIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señoras ERIKA PATRICIA OSORIO NORIEGA y MIRIAM CONCEPCION NORIEGA DE OSORIO, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO **SIGCMA**
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

4º.- ORDÉNESE la entrega a las partes demandadas, señoras ERIKA PATRICIA OSORIO NORIEGA y MIRIAM CONCEPCION NORIEGA DE OSORIO, de los títulos judiciales libres y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

4º.- No condenar en costas.

5º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO
MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 02 de julio de 2021
El presente auto se notifica por Estado
No. 084

JORGE NAVARRO NAVARRO
Secretario Ad-Hot

Firmado Por:

AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996b8f1b8783af33a10a8935722d08714896462f64ce09b3631c1975e48a966e

Documento generado en 01/07/2021 04:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>